**************[1]

VS.

RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y OTRA AUTORIDAD.

EXPEDIENTE: 81/2021 T.S.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad de las multas impugnadas.

GLOSARIO

- *parte actora.* *************[1].

- *recaudador*: recaudador de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.

- *notificador ejecutor:* Lucio García Leyva, notificador ejecutor adscrito a Recaudación de Rentas del Estado en Ensenada, Baja California.

- *Ley del Tribunal:* Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (Publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)[1].

- *Tribunal Estatal:* Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

[1] Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

II. Actos impugnados: La *parte actora* reclama en su demanda la legalidad de las multas contenidas en oficios números **********$_2$, **********$_2$ y **********$_2$.

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del ocho de marzo de dos mil veintiuno.

IV. No contestación. El *recaudador* y el *notificador ejecutor* fueron omisos en contestar la demanda; según fue resuelto en acta de audiencia celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintiuno (visible en autos a fojas 029 a 032).

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer de la impugnación de las multas, por ser actos definitivos de naturaleza fiscal que causan agravio a la *parte actora*; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, y conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal,* es competente por virtud del territorio, ya que la *parte actora* en su demanda señala un domicilio que se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada por dicho órgano jurisdiccional en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

VERSIÓN PÚBLICA

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Improcedencia del juicio, únicamente en contra del *notificador ejecutor.*

La fracción IX del artículo **40** de la *Ley del Tribunal*, prevé la improcedencia de juicio en los demás casos en que resulte de alguna disposición de la Ley.

Para que surja esa hipótesis de improcedencia es menester que sea consecuencia de la misma *Ley del Tribunal*, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal, toda vez que puede surtirse cuando del conjunto de disposiciones que la integran y de su interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo.

Así, es de señalarse que la fracción II, inciso a) del artículo **31** de la *Ley del Tribunal*, dispone que es parte en el juicio contencioso administrativo la autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada.

Conforme a dicho precepto legal, se tiene que es contrario a la naturaleza del juicio contencioso administrativo el que forme parte de la controversia una autoridad que no realizó el acto o emitió la resolución impugnada.

En el caso de estudio, las multas impugnadas únicamente son imputables al *recaudador,* por virtud de que las funciones del *notificador ejecutor* únicamente son atinentes a llevar a cabo las diligencias de su notificación y exigencia de pago a la *parte actora*, no de su determinación e imposición.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

De esta manera se resuelve que, tenerse como parte de la controversia a una autoridad con el carácter de demandada, que no emite las multas impugnadas, la procedencia del juicio contencioso resulta contraria a su naturaleza; y por ello se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo **40** de *la Ley del Tribunal*.

Como consecuencia del surgimiento de dicha causal de improcedencia, se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo, **únicamente** en contra del *notificador ejecutor,* con fundamento en el artículo **41**, fracción II, de la Ley del *Tribunal*.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1.1 Planteamiento del problema.

El *recaudador, mediante* mandamiento de ejecución emitido en oficio número **********$_3$, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, hizo saber a la *parte actora* que no ha dado cumplimiento al pago de las multas contenidas en oficios números **********$_2$, **********$_2$ y **********$_2$; indicándose que le fueron notificados en fechas cuatro de julio de dos mil dieciséis, cinco de septiembre de dos mil diecisiete y veintitrés de enero de dos mil diecinueve, respectivamente; por un importe de $5,245.70 (cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 70/100) moneda nacional.

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es respecto a la legalidad de las multas impuestas a la *parte actora*; atendiendo a los motivos de inconformidad hechos valer en la demanda.

VERSIÓN PÚBLICA

1.2. Son nulas las multas impugnadas, al no darse a conocer a la *parte actora* los documentos que contengan los fundamentos y motivos de su imposición.

En su único motivo de inconformidad, la *parte actora* afirma que se violaron los artículos **1**, primero, segundo y tercer párrafo, 14, **16** y **133** de la ley fundamental; **1.1**., 8.1 y **21** de la Convención Americana de Derechos Humanos; **2**, fracción VIII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; y **107** del Código Fiscal del Estado de Baja California.

Que niega lisa y llanamente haberse hecho sabedora de todo acto, resolución, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como el origen, antecedente y sustento jurídico-motivacional, de la multa que asciende a la cantidad de $6,385.70 pesos, que se relaciona en el documento denominado «mandamiento de ejecución para hacer efectiva multa por incumplimiento a la presentación de documentación fiscal», con número de oficio **********$_3$, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, emita por el *recaudador*.

Los argumentos de referencia son fundados y operantes lo siguiente:

El *recaudador*, al ser omiso en contestar la demanda, perdió la oportunidad de exhibir los oficios números **********$_2$, **********$_2$ y **********$_2$, que contengan los fundamentos y motivos por los cuales la *parte actora* se hizo acreedora a diversas multas, así como las constancias de su debida notificación.

En tal sentido, la debida notificación al demandante de

VERSIÓN PÚBLICA

los citados oficios; constituye el presupuesto necesario y valido para que el *recaudador* estuviera en aptitud de requerir de su pago a la *parte actora* en mandamiento de ejecución.

En consecuencia, ante el desconocimiento de los documentos que contengan los fundamentos y motivos por los que se impuso multas a la *parte actora*, no se acredita que se le haya respetado la garantía de audiencia con la finalidad de combatirlos, previamente a la emisión del mandamiento de ejecución emitido para conseguir su pago.

Ello se afirma, puesto que la garantía de seguridad jurídica de la cual emana el principio de motivación, tiene como propósito primordial que el particular conozca en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad de la autoridad administrativa o fiscal, como en el caso, era menester que el *recaudador* le dieran a conocer, previo a la emisión del mandamiento de ejecución, de cuales fueron precisamente los fundamentos y motivos que dieron lugar a la imposición de las multas.

Por tanto, las multas impugnadas no satisfacen los requisitos constitucionales previstos en el artículo **16** de nuestra Carta Magna; por lo que por este sólo hecho se estima debe declararse su nulidad en términos del artículo **83**, fracción II, de la *Ley del Tribunal.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, únicamente en contra del *notificador ejecutor.*

VERSIÓN PÚBLICA

SEGUNDO. Se declara la nulidad de las multas que le fueron impuestas a la *parte actora* en oficios números **********$_2$, **********$_2$ y **********$_2$; por un importe de $5,245.70 (cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 70/100) moneda nacional.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo **84**, primer párrafo, de la *Ley del Tribunal*, se condena al *recaudador* a llevar a cabo lo siguiente:

Deje sin efectos legales el procedimiento de ejecución iniciado para conseguir el pago de las multas declaradas nulas en el punto resolutivo anterior de esta sentencia; como fueron el mandamiento de ejecución que emitió en oficio número **********$_3$, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, y el acta de embargo que el *notificador ejecutor* levantó con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora,* previo aviso electrónico a su dirección de correo electrónico; y por boletín jurisdiccional a las autoridades demandadas, sin que medie dicho aviso.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

(1) ELIMINADO: nombre del actor, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: números de oficio relativo a las multas impuestas a la parte actora, en fojas 2, 4, 5 y 7.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: número de oficio consistente en mandamiento de ejecución, en fojas 4, 5 y 7.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL,** SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS,** RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **81/2021 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **7 (SIETE)** FOJAS ÚTILES. ----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** DOY FE. ----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.